

se formase un censo, no habia necesidad de dar una ley para que se hiciese lo que en ella se previene.

Que si se decia, que se queria dar esta ley, porque habiéndose cumplido el término que señala la Constitucion para que se forme el censo, sin que se haya hecho, era preciso mandar que se hiciese, de nada serviría esta razon, pues lo más que probaba era que se debía exigir al gobierno la responsabilidad por no haber cumplido con un artículo constitucional, pero de ninguna manera se le debía recordar su obligacion por medio de una ley; que por estas razones se oponia el dictámen de la comision.

El Sr. Bustamante (D. O.) dijo: que si la experiencia no hubiera acreditado la necesidad que habia de la formacion del censo general, la comision habria callado, pero que siendo patentes los inconvenientes que se habian pulsado al tiempo de aprobar el sexto diputado por Oaxaca, siendo causa de esto el no haberse formado el censo, por lo mismo no se debía de dar lugar á igual disputa á las nuevas legislaturas, y más si se tenia en consideracion que la poblacion se aumentaba de dia en dia.

Que aunque era cierto que la Constitucion obligaba á la formacion del censo, no habiéndose aún hecho por causas que no era necesario inculcar, el congreso no debía aparecer como un frio espectador, sino tomar medidas para que se llevase á efecto el cumplimiento de la Constitucion, y que éstas no podian ser otras que mandar por una ley que el gobierno procediese á la formacion del censo, conforme está prevenido por la Carta Fundamental, que por lo mismo pedia la aprobacion del dictámen á discusion.

El Sr. Cañedo dijo: que era cosa muy impropia y ridicula el querer dar una ley para decirle al gobierno que hiciese lo que tenia obligacion de hacer por la Constitucion, y mucho más impropio

seria, si solo se queria darle un recuerdo con esta ley, para que cumpliera con su obligacion.

Que si hasta ahora no se habia formado el censo, habia sido por dificultades insuperables que se habian presentado, pero que, vencidas éstas, el gobierno lo formaria sin necesidad de que se le hiciesen recuerdos, y que si éstas dificultades no se podian vencer, aunque se diesen muchas leyes, no se habia de formar, que por lo expuesto consideraba inútil la medida que proponia la comision y digna de reprobarse.

El Sr. Tagle dijo: que aunque estuviese disputado por la Constitucion, la formacion del censo general de la federacion, era preciso dar una ley para que se llevase á efecto lo prevenido en ella, sin que se pudiese decir que se le daba un recuerdo, pues lo que se hacia era dar una ley secundaria.

Que el gobierno debía formar el censo general de los que le remitiesen los Estados, y si éstos no habian podido formar los suyos por tener que esperar los de sus respectivos pueblos, no era culpable el gobierno, y por lo mismo no se le podia exigir la responsabilidad, lo que si se haria en el caso de que no cumpliera despues de prevenirlo por esta ley.

Se suspendió esta discusion.

Se leyó el extracto de la discusion del acuerdo de esta cámara, que pasa á la del Senado, sobre desagüe de Huehuetoca.

Fué aprobado.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision de justicia, consultando se devuelva al C. Juan Nepomuceno Batres, una solicitud que hizo, sobre que se le restituya al empleo de general de brigada.

De la de guerra, sobre facultar al Ejecutivo para hacer al general D. Nicolás Bravo, la donacion de una espada de honor.

De la de relaciones y hacienda unidas, sobre que los productos de las naciones que no hubieren reconocido la independencia, queden sujetos en su introduccion al recargo de un quince por ciento.

De la de gobernacion, sobre la proposicion que hizo el Sr. Berruecos, relativa á que se comprendan en la ley de amnistia los delitos cometidos por la imprenta.

Como opina la comision de peticiones, se mandó pasar á la que tiene antecedentes, una exposicion del C. Juan Casillas, en que pide se declare anti-constitucional el decreto de la legislatura de Zacatecas, sobre un banco que proyectó.

El señor presidente señaló para discutirse en la sesion inmediata, el dictámen de la comision de gobernacion, sobre que tengan asiento preferente los gobernadores á los comisarios generales, y el otro de la comision de relaciones y hacienda unidas, sobre que los productos de las naciones que no hubieren reconocido la independencia, queden sujetos en su introduccion al recargo de un quince por ciento.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Garro y Portugal, por enfermedad, y el Sr. Rosas con licencia.

SESION

Del día 3 de Febrero de 1831.

Leida y aprobada el acta del día 1º del corriente, se dió cuenta con un ofi-

cio de la secretaría de Relaciones transcribiendo otro del jefe político de Nuevo México, en que manifiesta la falta absoluta de fondos en los ayuntamientos para atender á sus preciosos gastos.

Se mandó pasar á la comision de distrito.

Continuó la discusion del dictámen, que en la anterior sesion quedó pendiente, sobre que se forme el censo general de que habla el art. 12 de la Constitucion federal.

El Sr. Serrano dijo: que el dia que se comenzó á discutir este dictámen, habia oido decir, que no habia necesidad de que se diese una ley, para la formacion del censo, porque el art. 12 de la Constitucion prevenia se hiciese, y que si el gobierno no habia cumplido con esta disposicion, se le debía exigir la responsabilidad.

Que su señoría no iba á hablar sobre la cuestion principal, sino solo á decir que entendia que habia una ley que prevenia, que cuando las comisiones noten en los expedientes que se les pasen, infraccion de Constitucion ó leyes, presenten á la cámara su dictámen para que pase el expediente á la seccion del gran jurado, si es aforado el responsable, ó al tribunal respectivo si no lo es.

Que por lo mismo extrañaba que la comision de gobernacion, no hubiese cumplido con la ley.

Que deseaba se le contestase á esto, porque á su señoría se le ofrecia un caso igual en un expediente que habia pasado á una de las comisiones á que pertenecia, y deseaba saber si aún se practicaba esa ley.

El Sr. Esparza dijo: la discusion suscitada en las últimas juntas preparatorias de esta cámara, sobre la validez de la eleccion del sexto diputado de Oaxaca, puso de manifiesto la falta del censo

general de la República para el arreglo de las elecciones.

Con el objeto, pues, de subsanarla, hice las dos proposiciones que sometí al ilustrado juicio de la cámara, y que á la vez sirven de materia al dictámen que se discute.

La comision de gobernacion refundió en parte mis ideas en la proposicion con que concluye, la cual se ha dicho que es innecesaria por los señores que han combatido el dictámen, en virtud de que ya la Constitucion previno lo que consulta la proposicion, esto es, la formacion del censo general de la República, por cuyo motivo se dice que lo único que debería hacerse era exigir la responsabilidad del ministro que en tiempo oportuno debió cumplir con el artículo constitucional.

Estas dos objeciones están destruidas, en mi concepto, con las razones que la cámara me permitirá exponer en apoyo de mis proposiciones, y por consiguiente del dictámen que se discute por la analogía que tiene con ellas.

El art. 12 de la Constitucion, dice: que un censo de toda la federacion que se formará dentro de cinco años y se renovará despues cada decenio, servirá para designar el número de dipntados que corresponda á cada Estado, pero este mismo artículo no expresa si al congreso ó al gobierno toca su cumplimiento; pudiera decirse que al congreso en virtud de la remision que se le hace anualmente por los Estados, de las notas respectivas de su poblacion, segun se previene en la parte 8 del art. 161 de la Constitucion, cuya disposicion supone este trabajo peculiar del congreso y no del gobierno, porque en este caso se dijera que se remitiesen á él los censos particulares de los Estados.

Aunque esta opinion parezca exótica, á mí me ofreció un motivo de duda, y tanto por ésta como porque traje á la consideracion la clase y situacion del gobierno en 829, que fué en el que debió formarse el censo, no quise avanzar-me á promover una acusacion contra el ministro respectivo, sino más bien á provocar un decreto que llenase el va-

cío, que en mi concepto tiene el art. 12 de la Constitucion, y hé aquí las razones que me obligan á disentir de las que se han alegado contra el dictámen.

Yo recuerdo con el Sr. Cañedo, las expresiones vertidas por el señor secretario de relaciones, con referencia á mis proposiciones, pero como éstas ya en esta vez no eran mias sino de la cámara que las acababa de admitir, creo que no me hallaba en el caso de retirarlas, por respetable que me fuese la promesa del señor ministro. A mas de que este asunto no es mio sino del público.

El Sr. Cañedo dijo: que al legislador le toca dar leyes y al Ejecutivo cumplirlas, por lo que no cabia la memoria que al congreso general de ninguna suerte le podia competir la obligacion de hacer el censo, y si al Ejecutivo que era el que debía llevar á efecto el cumplimiento de las leyes.

Que de nada serviría dar una ley para que se formase el censo, estando ya mandado por la Constitucion.

Que ó habia dificultades para formar este censo ó no las habia, si no las habia, pronto se haria, porque ya sabia el gobierno que lo tenia que hacer, sin necesidad de que se le hiciesen recuerdos, y que si las habia, aún cuando todos los dias se estuviesen dando leyes, nada se conseguiria mientras no se venciesen las dificultades que impedian su formacion.

Que si la causa era el que el gobierno no queria hacerlo, se le habia de obligar, no por medio de leyes, sino de juicio, por cuyas razones concluyó pidiendo la reprobacion del dictámen.

El Sr. Molinos dijo: que habiéndose pasado á la comision las proposiciones del Sr. Esparza, la cámara, con este hecho, habia calificado que la comision podia encargarse de este asunto y extender su dictámen, como lo habia verificado.

Que aunque era cierto, como habia dicho el Sr. Serrano, que habia un decreto que prevenia, que cuando las comisiones notasen infraccion de Constitucion y leyes en los expedientes que se les pasen, debian presentar su dictámen para que se exigiese la responsabilidad á los culpables, la comision lo habria hecho así, si hubiese visto que la responsabilidad estaba clara, pero que no era así porque la Constitucion, en su art. 12, solo decia:

“Un censo de toda la federacion que se formará dentro de cinco años, etc.” pero sin decir quién lo ha de formar, y que aunque tambien era cierto lo que se habia dicho, que el hacer cumplir las leyes tocaba al Ejecutivo, tambien lo era el que en este artículo habia la duda de si los gobernadores habian de hacer los de sus respectivos Estados y despues remitirlos al gobierno general, para que en vista de estos particulares, formase el general de la federacion, ó si solo tocaba hacerlo al Ejecutivo de la Union.

Si lo primero, los gobernadores eran los responsables, y si lo segundo, se encontraban dificultades, pues entonces el gobierno tenia que mandar comisionados á los Estados, y parecia que esto no era muy conforme al sistema.

Que por lo expuesto, la comision no encontraba quién era el responsable, y por lo mismo no habia abierto dictámen como prevenia el decreto citado.

Que cuando la ley es oscura ó dice lo bastante para que se pueda ejecutar lo que en ella se previene, son absolutamente necesarias las leyes secundarias, que esto era lo que se hacia en el presente caso y no como se habia dicho, advertirle al gobierno la obligacion que le imponia la Constitucion, pues que esta ley tenia por objeto el de demarcar quién habia de hacer el censo, como ley secundaria, por lo que no le parecia el que fuese inútil.

El Sr. Becerra dijo: que la obligacion que se le imponia al gobierno por

el dictámen de la comision, ó era nueva, ó era una obligacion que se suponía tener; que si era nueva, se iba á adicionar el art. 12 de la Constitucion, para lo cual no tenia facultad la cámara, y si era obligacion que ya tenia el gobierno, debía haberla cumplido, y no habiéndolo hecho, se le tenia que exigir la responsabilidad, y no dar una ley para que hiciese lo que estaba mandado hacer, por lo que no podia estar por la aprobacion del dictámen.

El Sr. Vizcarra dijo: que en el actual sistema de gobierno que rige, tres son los poderes generales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que las atribuciones de los unos eran muy diversas de las de los otros.

Que siendo esto cierto, como lo era, y previéndose en el art. 12 de la Constitucion que se formase un censo general de la federacion dentro de cinco años, se debía examinar, ante todas cosas, á cuál de los tres poderes dichos correspondia la obligacion de formar ese censo.

Que, en su opinion, no correspondia esta formacion al Poder Legislativo, porque éste solo hacia leyes; tampoco tocaba al Judicial, pues las atribuciones de éste son solo aplicar las leyes á los casos ocurientes, y no quedando otro que el Ejecutivo, era indudable que era de su obligacion el formarlo.

Que probado ya esto y siendo tan necesaria su formacion, debía aprobarse el dictámen de la comision, aunque con una ligera redaccion que estimaba necesaria y era el que, si dentro de tres años á lo más, no mandaban los Estados sus notas estadísticas ó censo al Poder Ejecutivo, para que éste formase el general, quedarían privados de su representacion.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 32 señores contra 15.

Se presentó el señor secretario de la Guerra, y comunicó á la cámara la victoria alcanzada por las tropas del gobierno contra el faccioso Juan Cruz.

El Sr. Becerra hizo la siguiente adición al artículo aprobado sobre censo:

"Luego que el gobierno haya formado el censo de que se habla en el artículo anterior, lo pasará al congreso para su aprobación."

Habiéndose admitido y mandado pasar á la comisión, pidió su autor se tomase inmediatamente en consideración, y habiendo accedido la cámara, se puso á discusión.

El Sr. Gil dijo: que una de las causas porque habia tanto expediente rezagado, era porque el congreso constituyente se habia querido ocupar de muchas minuciosidades; que, con qué objeto se queria que el censo viniese á la aprobación del congreso?

Que se le diria que claro lo decia el artículo, que para su aprobación, pero que para esto, ó se examinaba partida por partida del censo, ó se aprobaba en globo.

Que lo primero haria perder mucho tiempo al congreso y demoraria el asunto, y si lo segundo, para hacerlo mal, que era mejor no hacerlo, por lo que se oponia á la adición.

El Sr. Becerra contestó: que el asunto que se versaba en la adición no era de poca entidad, ni de esas minuciosidades de que habia hablado el Sr. Gil, pues que en la aprobación ó reprobación del censo se interesaba nada ménos que el aumento ó disminución de la representación nacional, cuyo asunto era de la mayor importancia, y por lo mis-

mo de él se debió ocupar el congreso, aunque emplease mucho tiempo.

Que su señoría tenia formado el más alto concepto de las personas que componian el actual gobierno, y que por lo mismo no temeria el dejar á él el examen del censo, pero que como no siempre habian de formar al gobierno unas mismas personas, su señoría pedia la aprobación del artículo adicional.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó por 37 señores contra 10.

Se puso á discusión en lo general, un dictámen de las comisiones unidas de relaciones y hacienda, sobre aumento de derechos á los efectos extranjeros, cuyas naciones no hayan reconocido la independencia.

El Sr. Loperena hizo la siguiente proposición:

"Pido á la cámara que se suspenda la discusión del presente dictámen, hasta entretanto no se imprima junto con la iniciativa del gobierno que lo provocó."

Tomada inmediatamente en consideración, se aprobó.

Se puso á discusión y fué aprobado en votación ordinaria, un dictámen de la comisión de justicia, sobre que se reservase la solicitud de los escribientes de la renta de correos, para que se les declarase escala, hasta que el gobierno inicie la ley de escala.

El Sr. Vizcarra hizo la siguiente adición á los artículos sobre censo, que no fué admitida:

"Que se acuerde á los Estados el cumplimiento de la obligación 8 del título 161 de la Constitución."

A moción del Sr. Bustamante (D.

C.), se puso á discusión un dictámen de la comisión de guerra, que concluye con la siguiente proposición:

"Al general en jefe del ejército del Sur, se entregará una espada forjada en taller de la República, en cuya hoja se lea: «La Nación Mexicana, al general Nicolás Bravo, defensor de su Constitución y leyes.»

El Sr. Cañedo dijo: que cuando se dictó la iniciativa del gobierno para que se premiasen con grados militares á los oficiales que se hubiesen distinguido en la guerra del Sur, habia expuesto las observaciones que creia conducentes para impugnar aquella medida, y que aunque no se versase en el presente debate el conceder premios á los militares, sino únicamente sobre condecorar al general Bravo con una espada de honor, como indemnización de sus trabajos y proezas por la última campaña de Chilpancingo y por haber sostenido la Constitución y leyes, eran aplicables aquellas observaciones á la presente, por lo que la reproducia de nuevo.

Que los méritos del general Bravo eran innegables; que habia hecho grandes sacrificios por la independencia, que su valor y constancia fueron iguales á sus infortunios y patriotismo, y que la nación, agradecida, premió sus altos servicios y lo condecoró con el título de benemérito de la patria, pero que por los que ha prestado en la actual guerra civil, no creia se le debia premiar.

Que si se tratase de defendernos contra una invasión extranjera, entonces sí seria muy justo premiarle los servicios que prestase, pues entonces sí sostenia la Constitución y leyes, pero que premiarlo por victorias alcanzadas contra mexicanos, no le parecia conveniente.

Que por lo que se habia hasta ahora dicho de las causas de la guerra del Sur y de las pretensiones de ellos, se veia que eran unos bandidos y que su objeto era atacar las propiedades, y que habiendo perseguido y vencido á estos

hombres el general Bravo, no se podia decir: que se le daba la espada, por sostenedor de la Constitución y leyes, porque entonces á todos los que persiguen bandidos, como los gendarmes, se llamarian sostenedores de la Constitución y leyes, y se les darian espadas.

Que por lo expuesto, no le parecia conducente el que se le regalase al Sr. Bravo la espada que se pretendia, reprobando por lo mismo el dictámen de la comisión.

Habiendo dado la hora en que se debia entrar á sesión secreta, se preguntó á la cámara si se continuaria la discusión, y resolvió por la negativa.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Garro, Portugal, Manero (D. V.), Ortiz de Leon, Ortiz de la Torre y Rodriguez, por enfermedad.

SESION

Del día 4 de Febrero de 1831.

Aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo reformado el acuerdo de esta cámara, sobre pensión á las hijas de D. Miguel Domínguez.

Se mandó pasar á la comisión de justicia.

De la de relaciones, remitiendo decretos de algunos Estados de la federación.

A la comisión revisora.